

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte(20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración C.A. **2016-01119**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por FREDY ANTONIO BRICEÑO BELTRÁN contra CARLOS MANUEL BRICEÑO TORRALVO para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez